



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgтро : 01350228

DON LUIS ALFONSO MANERO TORRES, SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA.

CERTIFICA.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

10.- ASUNTOS DE URGENCIA.

1.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA MUNICIPAL.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Solidaridad, Escuelas Infantiles y Recursos Humanos: D^a Ofelia Alvarado Santana, quien, de conformidad con lo recogido en el informe de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, expone que la justificación de que este asunto se traiga por esta vía viene motivada en que existe en la actualidad la necesidad de cubrir la plaza nº 3010 con carácter urgente para atender las funciones propias de la unidad administrativa reservada al personal eventual, ello teniendo en cuenta los plazos previstos en la tramitación del expediente de modificación de la plantilla municipal, como por ejemplo la necesidad de someter el acuerdo a información pública por un plazo de quince días, con lo que se considera necesario someter el mismo en esta sesión plenaria para evitar demorar la cobertura de la citada plaza.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por 15 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); con 7 votos en contra correspondientes al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (4) y al Grupo VOX (3); y con una abstención de la Sra. Concejala del Grupo Mixto: D^a Eva Lucía Araña López (1):

A continuación, la Presidencia cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Solidaridad, Escuelas Infantiles y Recursos Humanos: D^a Ofelia Alvarado Santana, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

(...)



Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, y por el Sr. Secretario General, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Mediante Providencia de fecha 20 de octubre de 2023 de la Alcaldía Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se solicita la incoación de expediente administrativo para la modificación puntual de la Plantilla Orgánica municipal, dado que en la actual Plantilla Orgánica existe únicamente una (1) plaza vacante de Técnico de Alto Cargo (A/A1), en concreto la número 3010, en la unidad administrativa reservada al personal eventual, siendo necesaria la incorporación de personal eventual para el desempeño de funciones propias de un Secretario/a de Alto Cargo (C/C1).

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo previsto por el art. 165.1 a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, mediante la citada providencia se dispone lo siguiente:

“ÚNICO.- Que por el Servicio de Recursos Humanos y Organización se inicie expediente administrativo con el objeto de TRANSFORMAR la plaza número 3010 de Técnico de Alto Cargo (A/A1) en plaza número 3010 de Secretario de Alto Cargo (C/C1) en la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, debiendo quedar tras su modificación de la siguiente manera:

Nº plaza	plaza antes de la modificación	plaza después de la modificación	importe
3010	Técnico Superior de Alto Cargo	Secretario de Alto Cargo	49.455,43 €

Segundo.- Teniendo en cuenta que la plaza que se pretende modificar tiene dotación presupuestaria hasta el final del presente ejercicio por un total de 65.463,85 euros (Seguridad Social incluida) y teniendo en cuenta que la categoría de Secretario de Alto Cargo tiene un gasto de 49.455,43 euros (seguridad Social incluida), dicha modificación no supone incremento en el Presupuesto y nada impediría la creación de la plaza pretendida con amortización de la primera, siendo competencia de la Administración, en ejercicio de su potestad de autoorganización, la definición y, en su caso, la modificación de sus estructuras organizativas.

Tercero.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2023, aprobó la modificación de la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2023, entre las que figura la plaza 3010 objeto de este expediente. Tras la citada modificación, la plantilla orgánica municipal, quedó de la siguiente manera:

Plaza	FUN	DENOMINACIÓN	GR	Subg	Escala
3019	9121	Técnico Superior de Alto Cargo	A	A1	E
3011	9121	Técnico Superior de Alto Cargo	A	A1	E
3012	9121	Técnico Superior de Alto Cargo	A	A1	E
3010	9121	Técnico Superior de Alto Cargo	A	A1	E



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

En el cuadro anterior se refleja que la **plaza 3010 denominada Técnico Superior de Alto Cargo, perteneciente al grupo A, subgrupo A1.**

Siendo voluntad del grupo de gobierno actual, habiendo detectado la necesidad de contar con un trabajador/a que desempeñe funciones de colaboración en la realización de labores administrativas inherentes al personal eventual, modificar de manera puntual nuevamente la Plantilla Orgánica Municipal, transformando la plaza señalada en el párrafo anterior, de la siguiente manera:

Plaza	FUN	DENOMINACIÓN	GR	Subg	Escala
3010	9121	Secretario/a de Alto Cargo	C	C1	E

Cuarto.- La plaza objeto de transformación dispone de consignación presupuestaria adecuada y suficiente, ya que el cambio de categoría de A1 a C1, **no supone incremento del Presupuesto, sino todo lo contrario, supone una diferencia negativa de 16.008,42 euros a favor de la Administración** y, en concreto, del Capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Quinto.- En cuanto a la plantilla, cabe indicar que corresponde a cada corporación local aprobar anualmente, a través del presupuesto, la plantilla, la cual debe responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, y debe establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijan con carácter general (art. 90.1 LRBRL).

La plantilla tiene un ámbito más general que la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), pues no determina las características esenciales del puesto, ni requisitos para su ocupación, y su finalidad es distinta, predominantemente de ordenación presupuestaria, viniendo constituida por un documento enumerativo del conjunto de plazas de la organización, con especificación de sus características singulares, condiciones de ejercicio y nivel jerárquico. Está, como se ha indicado, íntimamente unida al presupuesto (capítulo I), siendo una documentación necesaria que debe incorporarse a los presupuestos generales anualmente para su aprobación, pudiendo ser modificada a lo largo del ejercicio presupuestario respetando el mismo procedimiento que para su aprobación.

De igual forma, cabe indicar que el amplio margen de que gozan las Administraciones Públicas a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras organizativas, así como para configurar o concretar el status del personal a su servicio ha sido declarado como una manifestación de la potestad de autoorganización de las Administraciones locales reconocida en el art. 4 LRBRL.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).



- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (En adelante TR781/86).

- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres.

- L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la cual deroga la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta y en la disposición transitoria cuarta.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de administración local.

- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Segundo.- El artículo 92 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) recoge el sistema de fuentes de aplicación en materia de función pública al establecer que:

“1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.”

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.”

El artículo 4 del mismo cuerpo legal establece:

“1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de auto organización.”

Tercero.- El artículo 90 de la LBRL, en concordancia con el artículo 74 del TREBEP y el 16 de la Ley 2/1987 de la Función Pública Canaria, señalan:

“Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.



SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.”

El artículo 74 (TREBEP) establece que, “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

La finalidad de modificar la plantilla, es por un lado adoptar las medidas oportunas para adecuar su plantilla de personal a las necesidades reales del Ayuntamiento y de otro adaptar dicha plantilla a la Relación de Puestos de Trabajo, y atendiendo a la capacidad económica del Ayuntamiento, a la estabilidad presupuestaria, al respeto de los derechos de los trabajadores existentes en la plantilla y, en general, al cumplimiento de la legalidad vigente.

*La **plantilla de personal** es la traducción económica de la relación de puestos de trabajo, la relación de plazas que se van a dotar presupuestariamente, y supone un instrumento de visión de conjunto desde esta perspectiva.*

Cuarto.- *Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con el art. 8.1 d, del citado texto legal, establece cuanto sigue:*

“Los empleados públicos se clasifican en:

- a) Funcionarios de carrera.*
- b) Funcionarios interinos.*
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*
- d) Personal eventual.*

1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.



3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.”

Quinto.- El artículo 169 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General señala lo siguiente:

“1. Cada término municipal constituye una circunscripción en la que se elige el número de concejales que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

Población/habitantes	Nº personal eventual
De 50.001 a 100.000	25

Asimismo, el artículo 104 de la LBRL, establece que:

1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato.”

Y el artículo 104 bis, que “1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

a) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local”

De la conjugación de los párrafos anteriores, teniendo en cuenta que la última cifra oficial de población de Santa Lucía de Tirajana, en los últimos datos publicados por el INE (año 2022) asciende a 74.560 habitantes, el **Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, puede incluir en su plantilla, plazas de personal eventual hasta un máximo de 12.**

Sexto- El artículo 126 y 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), señalan en lo que a la plantilla respecta:

Art. 126. 1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Art. 127. Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto.»

Séptimo.- *Por lo que se refiere a las materias negociables en el ámbito del empleo público, el artículo 37.2º del TREBEP establece unos límites al respecto, al relacionar una serie de materias excluidas de la obligatoriedad de negociación, o más bien, pese a su dicción literal, de asuntos que se excluyen de la negociación, y que resultan aplicables tanto a la negociación funcionarial como a la laboral, pues, aunque los términos no sean muy explícitos, son materias innegociables por razones de orden público, que tanto valen en un caso como en el otro. En tal sentido:*

«Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto».

Y «La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional».

Sí serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo, la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios, y las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley, entre otras (artículo 37.1º del TREBEP).

Si bien el personal eventual es el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos consignados para este fin, por lo que se concluye que este personal, es un personal completamente ajeno a las funciones propias de los empleados públicos, sus funciones son excepcionales por lo que la validez de las mismas están condicionadas a que sus cometidos se circunscriban a esas funciones de confianza y asesoramiento especial, quedándoles vedadas a este personal eventual las actuaciones de colaboración profesional que se proyectan en las funciones normales de la Administración Pública.

*En cuanto a la obligatoriedad o no de la realización de un trámite de consulta o negociación para la aprobación o modificación de la **Plantilla de Personal**, sin embargo, y siendo la finalidad de su aprobación eminentemente presupuestaria y típica manifestación de la potestad de auto organización (se limita a una relación de plazas dotadas económicamente, cuya finalidad es predominantemente de ordenación presupuestaria), ello la exime de negociación colectiva. Entendemos que se excluye así de la necesidad de dicha negociación con base en el artículo 37.2º del TREBEP. En este sentido, puede citarse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 14 de octubre de 2013, que*

mantiene que la plantilla presupuestaria no es una materia que sea objeto de negociación a los efectos del TREBEP.



Octavo.- En cuanto a la competencia, la aprobación del expediente de modificación de la plantilla municipal, corresponde de conformidad con el artículo 22.2.i) de la LRBRL al Pleno Municipal.

Noveno.- El procedimiento para llevar a cabo la modificación de la plantilla es el siguiente:

A. La modificación de la plantilla de personal deberá ser aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, previo informe del Servicio de Recursos Humanos y Organización.

B. Aprobada inicialmente la modificación de la plantilla, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

C. A la vista de las reclamaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente la modificación de la plantilla, de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. El acuerdo de modificación de la plantilla de personal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y además, de conformidad con el artículo 129.3 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación.

Además, el artículo 3.3.d).6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone que en todo caso se emitirá informe previo por parte de la secretaría en los supuestos de aprobación y modificación de RPT y catálogos de personal.

Décimo.- Teniendo en cuenta que **la plaza que se pretende modificar tiene dotación presupuestaria hasta el final del presente ejercicio por un total de 65.463,85 euros** (Seguridad Social incluida) y teniendo en cuenta que la categoría de Secretario de Alto Cargo tiene un gasto de 49.455,43 euros (Seguridad Social incluida), no supone incremento en el Presupuesto.

Las retribuciones anuales de dicha plaza quedarían después de aprobada la modificación (el coste bruto, con el coste de la Seguridad Social empresa incluido, anual) el que se establece en la siguiente tabla:

Nº Plaza	FUN		GR	Subg	Escala	Salario anual (14 pagas + seg. social)
3010	9 1 2 1	Secretario/a de Alto Cargo	C	C1	E	49.455,43 €

III.- JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

Existe en la actualidad la necesidad de cubrir la plaza de nº 3010 con carácter urgente para atender las funciones propias de la unidad administrativa reservada al personal eventual, porque, teniendo en cuenta los plazos previstos en la tramitación del expediente de modificación de la plantilla municipal, como por ejemplo la necesidad de someter el acuerdo a información pública por un plazo de quince días, se considera necesario someter el mismo en la próxima sesión plenaria.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal, transformando la plaza 3010 denominada “Técnico Superior de alto cargo” (Subgrupo A1) en denominada “Secretario de Alto Cargo” (Subgrupo C1), debiendo quedar la plaza 3010 en la plantilla tras su modificación de la siguiente manera:

Plaza	FUN	DENOMINACIÓN	GR	Subg	Escala
3010	9121	Secretario/a de Alto Cargo	C	C1	E

Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, durante ese plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial”.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Informe de control permanente previo de modificación de la Plantilla orgánica Municipal. PR/2023/8507

Noemí Naya Orgeira, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

I.- ANTECEDENTES:

- Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2023, aprobada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26/01/2023.

-Modificación puntual de la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2023, aprobada por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 27/07/2023.

- **Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de octubre de 2023, en la que se dispone lo siguiente:**

“ÚNICO.- Que por el Servicio de Recursos Humanos y Organización se inicie expediente administrativo con el objeto de TRANSFORMAR la plaza número 3010 de Técnico de Alto Cargo (A/A1) en plaza número 3010 de Secretario de Alto Cargo (C/C1) en la Plantilla Orgánica



del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, debiendo quedar tras su modificación de la siguiente manera:

Nº plaza	PLAZA ANTES DE LA MODIFICACIÓN	PLAZA DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN	IMPORTE
3010	écnico Superior de Alto Cargo	Secretario de Alto Cargo	49.455,43 €

- Expediente tramitado por el Servicio de Recursos Humanos para la modificación de la plantilla orgánica municipal, y al que se incorpora, Propuesta formulada por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización de fecha 23 de octubre de 2023 (PR/2023/8507).

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículo 164 y 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba al texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, **la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, esto es, la relación detallada por cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en que se integran los funcionarios, el personal laboral y el eventual**, y que ha de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia.

De conformidad con el artículo 126.2 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.
- Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

De acuerdo con el apartado tercero de ese mismo artículo, la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Naturaleza del personal eventual

El personal eventual tiene la consideración de empleados públicos, si bien tienen un “carácter no permanente” y “sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin”, tal y como así se dispone expresamente en el art. 12 del TREBEP.





OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

Este personal queda además al margen de la estructura organizativa de las unidades administrativas y, en concreto, de los Servicios, Secciones y Negociados, tal y como así queda recogido en el artículo 60.3 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Además, el artículo 104.1 de la misma LBRL vincula directamente al personal eventual con el gobierno salido de las urnas electorales al decir que: “El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato... Y además este artículo sigue diciendo que: “... Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.”

Del régimen expuesto podemos concluir que, en la Administración local, son las plantillas (que tienen un carácter netamente presupuestario) y no las relaciones de puestos de trabajo el instrumento idóneo para albergar los puestos destinados al personal eventual. También llegamos a esta conclusión de la lectura del artículo 104 bis LBRL que establece que:

“1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas: ... e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local...”

Este es el límite que resulta de aplicación ahora mismo en nuestro Ayuntamiento (12 puestos de personal eventual) teniendo en cuenta que la última cifra oficial de población de Santa Lucía de Tirajana, en los últimos datos publicados por el INE (año 2022) asciende a 74.560 habitantes.

SEGUNDA.- Análisis del contenido económico de la modificación de la Plantilla orgánica. Existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente

Teniendo en cuenta que la plaza que se pretende modificar tiene dotación presupuestaria hasta el final del presente ejercicio por un total de 65.463,85 euros (Seguridad Social incluida) y teniendo en cuenta que la categoría de Secretario de Alto Cargo tiene un gasto de 49.455,43 euros (seguridad Social incluida), **dicha modificación no supone incremento en el Presupuesto y nada impediría la creación de la plaza pretendida con amortización de la primera.**

En concreto, la plaza objeto de transformación dispone de consignación presupuestaria adecuada y suficiente, ya que el cambio de categoría de A1 a C1, **no supone incremento del Presupuesto, sino todo lo contrario, supone una diferencia negativa de 16.008,42 euros a favor de la Administración** y, en concreto, del Capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

De acuerdo con el informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, las retribuciones anuales de dicha plaza quedarían después de aprobada la modificación (el coste bruto, con el coste de la Seguridad Social empresa incluido, anual) el que se establece en la siguiente tabla:

Nº Plaza	FUN		Subg	Escala	Salario anual
----------	-----	--	------	--------	---------------



		Denominación			(14 pagas + seg. social)
3010	9 1 21	Secretario/ ade Alto Cargo	C1	E	49.455,43 €

TERCERA.- En cuanto a la competencia, la aprobación del expediente de modificación de la plantilla municipal, corresponde de conformidad con el artículo 22.2.i) de la LRBRL al Pleno Municipal, siendo competencia además de la Administración, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, la definición y, en su caso, la modificación de sus estructuras organizativas.

A mayor abundamiento, se advierte que las plantillas deben responder de conformidad con el art. 126 del TRRL a los principios de **racionalidad, economía y eficiencia**.

“Art. 126.1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

Por tanto, las decisiones que se adopten en virtud de la potestad autoorganizativa municipal deben estar suficientemente motivadas y responder a dichos principios.

IV.- CONCLUSIÓN:

En base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y consideraciones señaladas, desde esta Intervención General **se informa favorablemente la propuesta (PR/2023/8507)** relativa a la modificación de la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con las observaciones indicadas.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia en los términos expuestos, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 15 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); con 7 votos en contra correspondientes al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (4) y al Grupo VOX (3); y con una abstención de la Sra. Concejala del Grupo Mixto: D^a Eva Lucía Araña López (1):

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal, transformando la plaza 3010 denominada “Técnico Superior de alto cargo” (Subgrupo A1) en denominada “Secretario de Alto Cargo” (Subgrupo C1), debiendo quedar la plaza 3010 en la plantilla tras su modificación de la siguiente manera:

Plaza	FUN	DENOMINACIÓN	GR	Subg	Escala
3010	9121	Secretario/a de Alto Cargo	C	C1	E





OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgтро : 01350228

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, durante ese plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicia”.

Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente y conforme a las previsiones del art. 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica

V.B.
El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

